AUTORIZACIÓN DE GIRO DEL ANTICIPO, DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N. 267-2026 **DE:** 07 AGOSTO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR OBRAS DE COMPLEMENTACIÓN VIAL EN: EL SECTOR LA CLÍNICA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE GUARAPAMBA (MUNICIPIO DE EL TAMBO); EJE VIAL RÍO NEGRO – SOTARÁ, DEL RESGUARDO HUILA (MUNICIPIO DE SOTARÁ); EJE VIAL MESOPOTAMIA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE YAQUIVÁ (MUNICIPIO DE INZÁ); Y EJE VIAL VEREDA ATARDECER (MUNICIPIO DE POPAYÁN).
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO MESES
VALOR DEL CONTRATO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($496.000.000)
VALOR DEL ANTICIPO: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($248.000.000)
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: SECTOR LA CLÍNICA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE GUARAPAMBA (MUNICIPIO DE EL TAMBO); EJE VIAL RÍO NEGRO – SOTARÁ, DEL RESGUARDO HUILA (MUNICIPIO DE SOTARÁ); EJE VIAL MESOPOTAMIA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE YAQUIVÁ (MUNICIPIO DE INZÁ); Y EJE VIAL VEREDA ATARDECER (MUNICIPIO DE POPAYÁN).
CONTRATISTA: MOLE INGENIERIA S.A.S
NIT: 900.960.173-1
USO PRESUPUESTAL: A-02-01-01-001-003-01
COMPROMISO PRESUPUESTAL: 37326
SUPERVISOR: JIMMY FERNANDO BARRIONUEVO GAMBOA

En la ciudad de Popayán, el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año 2026, se reunieron, **ANTONY STIVEN CARMONA GUERRERO** representante legal del contratista, y **JIMMY FERNANDO BARRIONUEVO GAMBOA** Supervisor del contrato por parte de la Corporación Nasa Kiwe, para dejar constancia de los requisitos establecidos en la cláusula Nro. **SEXTA: FORMA DE PAGO**, del contrato en mención, para la autorización de la entrega del anticipo. El valor de dicho anticipo corresponde al **CINCUENTA (50)** por ciento del valor del contrato.

El manejo del anticipo se encuentra amparado por la siguiente póliza:

AMPARO	N. ° POLIZA	VALOR	VIGENCIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	61-44-101066307	$248,000,000.00	DEL 06/AGO/2026 AL 06/04/2027	SEGUROS DEL ESTADO– NIT 860.009.578-6

El Contratista se compromete a:

1. Emplear los dineros girados por concepto de anticipo de acuerdo al plan de inversión del anticipo aprobado por el Supervisor.
2. Cuando el valor del contrato supere la menor cuantía de la Corporación o pertenezca a los relacionados en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el contratista se obliga a suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo. La sociedad fiduciaria debe entregar el anticipo, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor, siempre y cuando

tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo. (Decreto 1082 de 2015).

3. Amortizar en las actas de pago parcial el porcentaje correspondiente al anticipo.
4. Una vez terminado el contrato de fiducia o el patrimonio autónomo entregar a la Corporación Nasa Kiwe la certificación de cierre de fiducia, el comprobante de pago de rendimientos financieros al tesoro nacional.

Se anexan y hacen parte integral del presente documento, en un total de CATORCE (14) folios, los siguientes documentos:

1. Seguridad social y/o parafiscales
2. Certificado aportes a la seguridad social y parafiscales
3. Registro presupuestal
4. Certificación Bancaria, con relación a la cuenta a la cual se consignará el anticipo (ahorros o fiducia).
5. Autorización del contratista para la consignación del anticipo
6. Clausulado complementario
7. Acta de aprobación de póliza de seguro
8. RUT actualizado
9. Plan inversión de anticipo

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los diez y nueve (19) días del mes de agosto del año 2026.

ANTONY STIVEN CARMONA GUERRERO
Contratista

JIMMY FERNANDO BARRIONUEVO GAMBOA
Supervisor